

Correo: Juzgado 17 Civil Municipi... | Memorial Juzgado 17 Civil Muni... | CÓDIGO GENERAL DEL PROCES... | IMPEDIMENTOS Y RECUSACION... | +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGYzYjQyMzQwLWVkbkODYnDE1Y1iZWYwLWRIOWE4ZTFkZThiNQBGAAAAA... | Outlook | Buscar | Juzgado 17 Civil...

Mensaje nuevo | Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos | Borradores 2 | Elementos elimin... | Elementos envía... | Agregar favorito

Carpetas | Bandeja de e... 40 | Borradores 2 | Elementos envía... | Elementos elimin... | Correo no dese... 1 | Archive | Notas | Conversation His... | DOC-IMPR-RADI... | Elementos infect... | Fuentes RSS | Otros correos | Carpeta nueva

Archivo local: Juz...

Radicación Memorial INSISTIENDO EN DESEMBARGO Radicado: 2018-719

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

GG Gustavo García <gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com>
Mié 10/06/2020 9:11 AM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Memorial - Solicitud de Dese... 66 KB | PODER GENERAL DRA MERLY... 7 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor Juez,

Cordial saludo,

De conformidad con el Acuerdo CPCSJA20-11567, respetuosamente me permito reiterar lo solicitado el pasado 27 de abril de 2020, mediante memorial dentro del proceso ejecutivo que identifico a continuación, INSISTIENDO EN EL DESEMBARGO PETICIONADO:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: JORGE ARMANDO BALLESTEROS RUEDA
Ejecutado: MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA
Radicado: 2018-00719

En igual sentido, en mi calidad de apoderado general de la ejecutada, agradezco al Despacho remitir por este medio Auto proferido el 09 de mayo de 2019 y publicado en estados el día 10 de mayo de la misma anualidad, en el cual se suspende el proceso de conformidad con el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

Saludos cordiales,

Windows | 12:05 p. m. 10/06/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipi... | Memorial Juzgado 17 Civil Muni... | CÓDIGO GENERAL DEL PROCES... | IMPEDIMENTOS Y RECUSACION... | +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGYzYjQyMzQwLWVkbkODYnDE1Y1iZWYwLWRIOWE4ZTFkZThiNQBGAAAAA... | Outlook | Buscar | Juzgado 17 Civil...

Mensaje nuevo | Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos | Borradores 2 | Elementos elimin... | Elementos envía... | Agregar favorito

Carpetas | Bandeja de e... 40 | Borradores 2 | Elementos elimin... | Elementos envía... | Correo no dese... 1 | Archive | Notas | Conversation His... | DOC-IMPR-RADI... | Elementos infect... | Fuentes RSS | Otros correos | Carpeta nueva

Archivo local: Juz...

Radicación Memorial INSISTIENDO EN DESEMBARGO Radicado: 2018-719

Señor Juez,

Cordial saludo,

De conformidad con el Acuerdo CPCSJA20-11567, respetuosamente me permito reiterar lo solicitado el pasado 27 de abril de 2020, mediante memorial dentro del proceso ejecutivo que identifico a continuación, INSISTIENDO EN EL DESEMBARGO PETICIONADO:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: JORGE ARMANDO BALLESTEROS RUEDA
Ejecutado: MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA
Radicado: 2018-00719

En igual sentido, en mi calidad de apoderado general de la ejecutada, agradezco al Despacho remitir por este medio Auto proferido el 09 de mayo de 2019 y publicado en estados el día 10 de mayo de la misma anualidad, en el cual se suspende el proceso de conformidad con el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

Saludos cordiales,

--
Cordialmente,

GUSTAVO GARCIA
TEL: (7) 6474031 / 313 2837527
Carrera 29 # 45-45 Oficina 1610
Metropolitan Business Park

Windows | 12:06 p. m. 10/06/2020



Señores:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: JORGE ARMANDO BALLESTEROS RUEDA
Ejecutado: MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA
Radicado: 2018-00719
Asunto: Solicitud de Desembargo

Cordial saludo,

CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.475.103 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.253 de Bucaramanga, en calidad de ejecutada, me permito solicitar el DESEMBARGO de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA de mi representada, el cual se aplicó bajo el código 1100066, por valor de \$99.000.000 ordenado mediante oficio 4264 emitido por su Despacho.

Lo anterior, en el entendido que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido desde el 10 de mayo de 2019 de conformidad con el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, en razón al trámite de insolvencia de persona natural que mi poderdante ha adelantado, el cual es conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga bajo radicado 2019-00521, según lo dispuesto en el Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ
C.C. 91.475.103 de Bucaramanga
T.P. 96.936 del C.S. de la J.



República de Colombia



Aa043567162



Ca22608

NUMERO ESCRITURA: MIL TRESCIENTOS DIECISIETE _____

No. 1.317. _____

FECHA: JULIO 28 DE 2.017. _____

CONTRATO o ACTO: COD. 522 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA. _____

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí, **MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció: **MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA** mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.753.253 expedida en Bucaramanga, e indagada bajo la gravedad del juramento, de conformidad con la ley 258 de 1.996, reformada por la ley 864 del 25 de Noviembre de 2.003, manifiesta que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y dijo: **PRIMERO:** Que por medio del presente público instrumento confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.475.103 expedida en Bucaramanga, e indagado bajo la gravedad del juramento, manifiesta que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad lo (la, los, las) represente(s) legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a). **ADMINISTRACION:** Para que administre(n) todos los bienes del (la, los, las) Poderdante(s), tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue(n) a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. - b) **ADQUISICIONES:** Para comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles, inmuebles y vehículos de cualquier naturaleza. - c) **ACTOS DE DISPOSICION Y ENAJENACIONES:** Para comprar, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia (o constituir fiducia), dar en fideicomiso, trasladar, transferir o traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los bienes muebles y enseres presentes y futuros de (los) poderdante(s). También para poder: partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear,

Papel notarial para uso exclusiva en la carrera pública - No tiene costo para el usuario

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIudadano de Bucaramanga

5525303030303

23/01/2017

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO



parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera(n) los bienes del (la, los, las) PODERDANTE(S). Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. - d) **RATIFICAR:** Para que ratifique(n) en nombre de (la, los, las) poderdante(s) compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el (la, los, las) poderdante(s), cualquier mandatario de éste (a, as, os) o el (la, los, las) mismos(a,) apoderado (a, as) constituido(s) mediante este instrumento público. e) **LIMITACIONES Y AFECTACIONES:** Para que constituya(n) usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonios de familia inembargable; afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad; condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio de el (los) bien(es) inmueble(s) del (la, los, las) poderdante(s) en cualquier caso o evento; f) **GARANTIAS:** Para que asegure(n) las obligaciones del (la, los, las) poderdante(s) y las que contraiga(n) en nombre de éste (a, os, as), con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre(n) con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios; g) **REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la, los, las) poderdante(s) admita(n) a los deudores, en pago bienes distintos de los que esté(n) obligado(s) a dar y para que remate tales bienes en proceso; h) **HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:** Para que acepte(n) con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a el (la, los, las) poderdante(s), las repudie(n) y acepte(n) o repudie(n) los legados o donaciones que se le(s) haga(n); i) **PAGOS:** Para que pague(n) a los acreedores de (la, los, las) poderdante(s) y haga(n) con ellos las transacciones que considere(n) convenientes; j) **COBROS:** Para que judicial o extrajudicialmente cobre(n) y perciba(n) el valor de los créditos que se adeude(n) a el (la, los, las) poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes; k) **PRESTAMOS:** Para que reciba(n) y entregue(n) dinero en calidad de mutuo o



República de Colombia

3

Aa043567161 C#22596

préstamo con interés por cuenta del(la, los, las) poderdante(s) con las garantías reales o personales que fueran necesarias; l) CUENTAS: Para que exija(n) cuentas, las apruebe(n) o impruebe(n), perciba(n) o pague(n) el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; ll) BANCOS, CORPORACIONES, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS: Para que abra(n), maneje(n), cancele(n) o cierre(n) cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida(n) chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire(n), firme(n), endose(n) cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga(n) consignaciones, solicite(n) sobregiros, abra(n) o constituya(n) certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, para que cambie divisa, para que cancele y/o asigne claves a tarjetas de crédito o débito y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) REPRESENTACION: Para que represente(n) a el (la, los, las) poderdante(s) ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimientos, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezca(n) o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, Ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, Universidades y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del (la, los, las) poderdante(s), y para que lo(la, los, las) represente(n) donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) DESISTIMIENTO: Para que desista(n) de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga(n) a nombre de (la, los, las) poderdante(s), de los recursos que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

DR. NAVIDE SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO PÚBLICO DE BUENOS AIRES

13/01/2011

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



4

en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n); o) **CONCILIAR Y TRANSIGIR:** Para que concilie(n) total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto(s) o negocio(s), ante Juez, Magistrado, Notario o Conciliador, y ante las Oficinas de la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), Departamentales y Municipales, en general que esté adscrito o haga parte o no de cualquiera Corporación, Entidad, Fundación, Asociación, Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación, etc.; para que transija(n), componga(n) y arregle(n) negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones del (la, los, las) poderdante(s).

PARAGRAFO PRIMERO: El (la, los, las) apoderado(s) en el evento de conciliación deberá(n) presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). - p) **ACCIONES:** Para que venda(n), compre(n), permute(n), ceda(n), adquiera(n), done(n), de(n) en pago, transfiera(n) o traspase(n) dominio, enajene(n), grave(n), con prenda o hipoteca, etc., pignore(n), limite(n) el dominio y afecte(n) acciones o cuotas de partes de interés social en sociedades de hecho o legalmente constituidas; Y para que constituya(n), reforme(n), transforme(n), fusione(n), escinda(n), convierta(n), disuelva(n), liquide(n), etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de (la, los, las) poderdante(s); q) **SUSTITUCION Y REVOCACION:** Para que sustituya(n) y reasuma(n) total o parcialmente el presente poder y revoque(n) sustituciones; r) **GENERAL:** En general para que asuma(n) la personería del (la, los, las) poderdante(s) cuando lo estime(n) conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. El (la, los, las) Apoderado(s) podrá(n) ejercer conjunta o separadamente el presente poder, siendo completamente válidas sus actuaciones en una u otra forma; s) **APODERADO JUDICIAL:** Para que lo represente ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante(s) o demandado(s) u otra calidad, sean Civiles, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas Administrativas y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, más las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



puede(n) o está(n) en condición(es) de otorgar. -4.- Que igualmente dejo expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de esta escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente. - 5.- También se le advirtió sobre el contenido del artículo quince (15) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983) modificado por el artículo primero (1o.) del Decreto doscientos treinta y uno (231) de mil novecientos ochenta y cinco (1.985). -CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados. LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES, LA APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MI, EL NOTARIO QUE DOY FE. (ART. 231 LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995).

DERECHOS NOTARIALES: \$55.300,00. -----

HOJAS NOTARIALES: \$14.000,00. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$5.550,00. -----

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: \$5.550,00. -----

Según Resolución número 0451 de fecha veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

IVA 19%: \$ 17.024,00 ----- Según Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Artículo 173 del Estatuto Tributario. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----
Aa043567162 - Aa043567161 - Aa043567160 - Aa043567159 -----

NOMBRE: MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 3178368588
TELEFONO: FIJO: 6438374 CELULAR: 3163370629
DIRECCION: CALLE 48 No. 38-41 APTO 1004
CIUDAD: BUCARAMANGA
EMAIL: merlyme@gmail.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A043567159

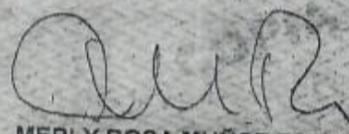


C#2259

PROFESIÓN U OFICIO: MEDICA	
ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE	
ESTADO CIVIL: CASADA	
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X	
CARGO:	
FECHA VINCULACIÓN:	
FECHA DE DESVINCULACIÓN:	
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	
LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERIDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1551 DE 2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DEL 2013.	

NOMBRE: CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 91.475.103	
TELEFONO: FIJO: ... 8474031. CELULAR: ... 3132837827	
DIRECCION: CARRERA 33 No. 48-30 OFICINA 403	
CIUDAD: BUCARAMANGA	
EMAIL: gustavo.garcia@gustavogarciaasociados.com	
PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO	
ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE	
ESTADO CIVIL: SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO	
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X	
CARGO:	
FECHA VINCULACIÓN:	
FECHA DE DESVINCULACIÓN:	
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	
LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERIDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1551 DE 2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DEL 2013.	

LOS OTORGANTES:



MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA
C.C. No. 37953253

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO





CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ
C.C. No. 91.475.103

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



Hoja de material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el comercio



8

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

OTORGAMIENTO



18/07/2017 03:38:54 PM

C.C. 37751253

MUÑOZ ESPINOSA
MERLY ROSA

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

OTORGAMIENTO



18/07/2017 03:38:18 PM

C.C. 71475103

GARCÍA MENDEZ
CARLO GUSTAVO

EL NOTARIO,

Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Radicación: Fecha G	Extensión: Fecha G	Revisión: Fecha G	Otorgamiento: Fecha G	Liquidación: Fecha G	Diario: Fecha G	Copias: Fecha G
F: 21/07/2017 H: 2:47 p.m.	F: 21/07/2017 H: 4:00 p.m.	F: 22/07/2017 H: 5:00 p.m.	F: 22/07/17 H: 5:30	F: 22/07/17 H: 5:30	F: 31/7-17 H: 3:40	F: 31/07/17 H: 3:00

LA PRESENTE ES FIEL Y AUTÉNTICA PRIMERA COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO 1317 DE 2017 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN 04 FOLIOS CON DESTINO A: CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ.-

BUCARAMANGA, lunes, 31 de julio de 2017

Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO





CERTIFICADO DE VIGENCIA No.154

**EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA**

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.317 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2.017 OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL (LA,LOS,LAS) SEÑOR (A,ES,AS) **MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA**, IDENTIFICADO (A,AS,OS) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA NUMERO(S) 37.753.253 EXPEDIDA(S) EN BUCARAMANGA, CONFIRIO(ERON) **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, A EL (LA,LOS,LAS) SEÑOR (A,ES,AS) **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, IDENTIFICADO (A,AS,OS) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.475.103 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SDER), PARA QUE LO (LA,LOS,LAS) REPRESENTE(N) CON LAS FACULTADES DETERMINADAS EN EL INSTRUMENTO DE MANDATO.

QUE EN EL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO DE REFERENCIA, NO OBRA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA O DE LIMITACION DE ATRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE ESTE PODER GENERAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A ESTA NOTARIA RESPECTA, SE ENCUENTRA VIGENTE.

Derechos Notariales \$2.900.00 Según Resolución No.01299 del 11 de Febrero de 2.020. Iva \$551.00 Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Art.173 del E.T.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUCARAMANGA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2.020.

EL NOTARIO,



CONSTANCIA. Al Despacho, informando a la señora Juez, que el Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, actuando como apoderado general de la señora MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA, parte demandada en el presente trámite procesal, solicita el DESEMBARGO de Cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA de la cual es titular la misma, y que el citado trámite se encuentra suspendido desde el 09 de mayo de 2019.

Bucaramanga, junio 11 de 2020.
La Secretaria,

ENRIQUE ORLANDO RODRIGUEZ DURAN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de Junio de dos mil veinte (2020).

Visto el contenido de la Constancia Secretarial que antecede, así como el del escrito allegado vía correo electrónico el día miércoles 10/06/2020 a las 9:11 AM por el Dr. CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, en su condición de Apoderado General de la señora MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA, parte demandada dentro del presente trámite procesal, en el cual textualmente peticiona “(...) el DESEMBARGO de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA de mi representada, el cual se aplicó bajo el código 1100066, por valor de \$99.000.000 ordenado mediante oficio 4264 emitido por su Despacho. (...) Lo anterior, en el entendido que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido desde el 10 de mayo de 2019 de conformidad con el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, en razón al trámite de insolvencia de persona natural que mi poderdante ha adelantado, el cual es conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga bajo radicado 2019-00521, según lo dispuesto en el Ley 1116 de 2006. (...)”, todo lo anterior con fundamento en el Acuerdo CPCSJA20-11567, solicitud que dice es reiterativa de la elevada por el mismo el día 27 de abril de 2020, éste Estrado Judicial se permite hacer las siguientes consideraciones previas a adoptar una decisión de fondo:

1.- El ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, prevé en el numeral 8.4. del artículo 8. que:

“Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

(...)

8.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.

(...)” - Negrilla y subraya fuera del texto -

En el anterior entendido, y sin lugar a dubitación alguna, en punto de medidas cautelares, constituye únicamente excepción a la suspensión de términos prevista en el artículo 2. del citado ACUERDO, en materia civil, y deberá en consecuencia ser objeto de decisión de fondo, la petición de levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, Vgr. La medida de embargo de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro.

2.- El Código General del Proceso en su artículo 593, numerales 1. y 10., en punto de la medida de embargo, prevé que:

“(...)

Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez;

si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo **468**.

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

(...)” – Negrilla original del texto -

Obsérvese, como de la lectura del texto antes transcrito, se puede colegir, que el legislador distingue entre los bienes sujetos a registro – numeral 1. -, y las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares – numeral 10. -, con la cual se permite inferir, que éstas últimas, no hacen parte de las primeras, y por ende su consumación es totalmente diferente la una de la otra.

3.- La solicitud que ocupa nuestra atención versa específicamente sobre el levantamiento de una medida cautelar de las previstas en el numeral 10. del artículo antes citado y que fuera objeto de transcripción, por ende, a la luz de lo previsto en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, no resulta procedente acceder a lo peticionado, por no tratarse de bienes sujetos a registro.

4.- Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera que las medidas cautelares de que trata el numeral 10. del artículo 593 del Código General del Proceso, son objeto de registro, que en realidad y como ya se expresó, no lo son, de igual manera sería improcedente ordenar el levantamiento de las mismas, habida cuenta que el presente trámite procesal se encuentra suspendido, en virtud de la comunicación de fecha “Bucaramanga, 26 de Abril de 2019”, allegada el día 29 de Abril de 2019, por la NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, mediante la cual el titular de la misma, Dr. MARCO TULLIO SINISTERRA HURTADO, informó sobre la ACEPTACIÓN de la solicitud de negociación de deudas presentada por la Doctora MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA, Identificada con Cedula de Ciudadanía número 37.753.253 de Bucaramanga - Santander, el día 25 de Abril de 2019, la cual fue radicada con el Número 002 en los términos y formalidades de la Ley 1564 de 2012., advirtiéndole además que:

a.- Que la deudora le ha reconocido al señor JORGE ARMANDO BALLESTEROS RUEDA, como acreedor de la siguiente obligación:

Tipo de Acción	Juzgado (17) Civil Mpal B/ga	Demandante	Demandada
Proceso Ejecutivo	Rdo 680014003017201180071900	Jorge Armando Ballesteros Rueda	Merly Rosa Muñoz Espinosa

b.- “(...) Que a partir del 25 de Abril de 2019, surten los efectos del artículo 545 de la ley 1564 de 2012 C.G.P. (...)”

c.- “(...) Que de dichos efectos se resaltan del numeral 1 del citado artículo 545 de la ley 1564 de 2012, que establece **“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos. de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones. o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este equipo – sic - que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas”. Por lo cual señor juez se le solicita suspender el proceso en curso. (...)” – Negrilla y subraya fuera de texto -

d.- “(...) Que se ha programado AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS, para el día 24 de Mayo de 2019, a las 8:30 AM, en las instalaciones de la Notaria Quinta de Bucaramanga, ubicada en la Calle 34 Na20-29 Bucaramanga-Centro. (...)”

En el anterior entendido, es evidente que no resulta viable acceder a lo peticionado por el Dr. Dr. CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, como quiera que, si bien es cierto, en el Título IV - Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, nada se dice respecto de las medidas cautelares decretadas en los Procesos Ejecutivos por sumas de dinero, diferente de lo reglado en el artículo 546 *Ibidem* en torno a los Procesos Ejecutivos Alimentarios en Curso, es igualmente cierto, que le son

aplicables los efectos previstos en el artículo 159 *in fine*, por expresa remisión del artículo 162 inciso tercero, del Estatuto Procesal Civil, esto es, que *"Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."*

Adicionalmente, debe hacerse especial hincapié a lo manifestado por el Dr. CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, en el sentido de que actualmente se tramita Proceso de Insolvencia de Persona Natural promovido por su poderdante en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, bajo la Radicación 2019-00521, según lo dispuesto en el Ley 1116 de 2006, circunstancia ésta que obliga a éste Estrado Judicial a ordenar oficiar al Despacho antes mencionado, informando la existencia del presente proceso, así como solicitándole, nos informe formalmente el estado actual de las citadas diligencias.

Por otro lado, y en relación con la solicitud elevada por el profesional del derecho, en el sentido de que el Despacho le remita por correo electrónico, el Auto proferido el 09 de mayo de 2019 y publicado en Estados el día 10 de mayo de la misma anualidad, en el cual se suspende el proceso de conformidad con el artículo 545 numeral 1. del C.G.P., se dispondrá en los términos del ACUERDO fundamento de la presente decisión, que se advierta al peticionario que podrá tener acceso a la totalidad de las actuaciones surtidas en el presente proceso, consultando el mismo en archivo adjunto a la notificación de ésta providencia por medio electrónico.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones de la presente providencia.

SEGUNDO. - SE ORDENA OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Proceso de Radicación Nro. 68001400300920190052100, a fin de informarle la existencia de las presentes diligencias, solicitándole igualmente se informe a éste Despacho, en qué estado se encuentra el proceso que allí se sigue, y si el señor JORGE ARMANDO BALLESTEROS RUEDA, ha intervenido en el mismo, con el objeto de hacer valer su condición de acreedor de la señora MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA.

TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO del Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, que podrá consultar todas las actuaciones surtidas en el presente diligenciamiento, en archivo adjunto al acto de la notificación de la presente providencia por medio electrónico.

LIBRESE por la Secretaría del Despacho, las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 046

HOY, 12 DE JUNIO DE 2.020.

VERÓNICA MENESES SUAREZ

Secretaria

Bucaramanga, Mayo 18 de 2.020.

OFICIO Nro. J17CMBUC_OFI- ---
RAD. 680014003017-2018-00719-00

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE.(s) JORGE ARMANDO BALLESTEROS RUEDA - C.C. Nro. 1.098.604.650
APDO(a) Dra. MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE
DDO.(s) MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA - C.C. Nro. 7.753.253.

Señor(a):
JUEZ NOVENO(A) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que por auto de la fecha, se dispuso oficiarle a fin de poner en su conocimiento para los efectos de Ley, la existencia del proceso de la referencia, e igualmente solicitarle se dé a conocer a éste Estrado Judicial, si el señor JORGE ARMANDO BALLESTEROS RUEDA ha intervenido en el Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de Radicación Nro. 68001400300920190052100 que cursa en su Despacho, con el objeto de hacer valer su condición de acreedor de la señora

MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA, e igualmente se informe en qué estado se encuentra el mismo.

Atentamente,

Verónica Meneses Suarez
secretaria